



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500950721



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO
CARRERA 48 No 54 - 49 BARRIO PRADO
BELLO - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38187 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\29-08-2018\IUIT\COM 38167.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

AUTO No. **38107** del **29 AGO 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24635 del 12 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO identificada con NIT. 8001355336

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 24635 del 12 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO, con base en el informe único de infracción al transporte No. 290473 del 10 de marzo de 2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Correo electrónico el 14 de junio de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009 expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.24635 del 12 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO identificada con NIT. 8001355336.

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 290473 del 10 de marzo de 2017

5.2 Formato Único de Extracto de contrato No 305213691201797609760

5.3 Contrato de Transporte Especial No 9760

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

3 81 87

29 AGO 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.24635 del 12 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO identificada con NIT. 8001355336.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 290473 del 10 de marzo de 2017
2. Formato Único de Extracto de contrato No 305213691201797609760
3. Contrato de Transporte Especial No 9760

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO identificada con NIT. 8001355336, ubicada en la CARRERA 48 NO. 54 49 BARRIO PRADO, de la ciudad de BELLO / ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

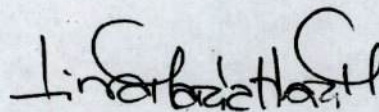
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO, identificada con NIT. 8001355336, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 81 87

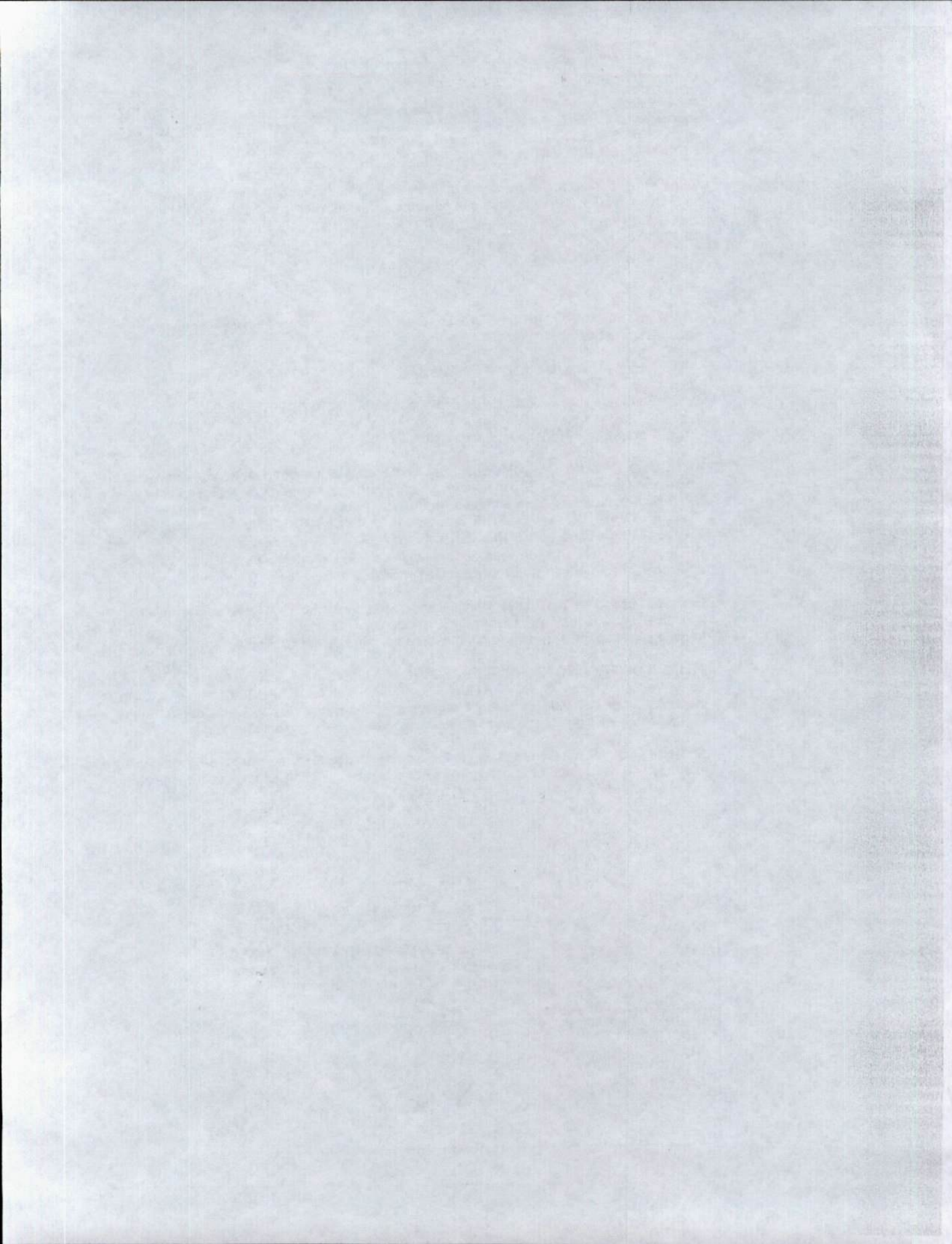
29 AGO 2018

COMUNIQUESE Y CÚPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Prescribió: Víctor Ariza abogado contratista
Revisó: Tatiana Cantor- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.





CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre. Para información detallada podrá comunicarse al teléfono 360 22 62 o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web www.camaramedellin.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO "COOTRANESCO".
DOMICILIO	BELLO
No. ESAL	21-001167-24
NIT:	800135533-6

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

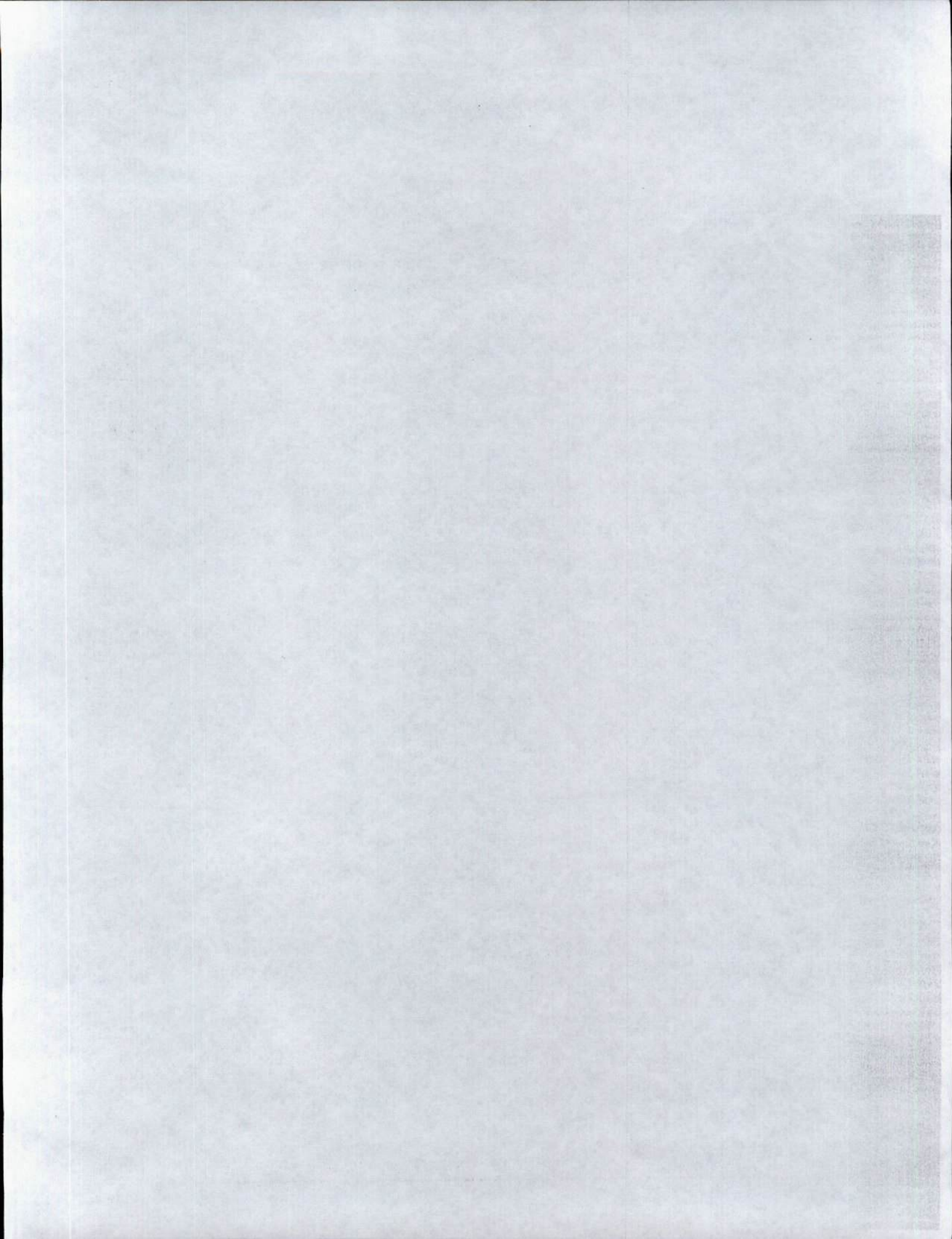
Tipo:	Entidad de economía solidaria
Número ESAL:	21-001167-24
Fecha inscripción:	18/03/1997
Ultimo año renovado:	2012
Fecha de renovación de la inscripción:	10/01/2012
Activo total:	\$0
Grupo NIIF:	No reporto

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2012

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Carrera 48 No. 54 49 BARRIO PRADO
Municipio:	BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	4526834
Teléfono comercial 2:	No reporto
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	No reporto

Dirección para notificación judicial:	Carrera 48 No. 54 49 BARRIO PRADO
Municipio:	BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	No reporto
Telefono para notificación 2:	No reporto
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	No reporto





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 29/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500950721



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO
CARRERA 48 No 54 - 49 BARRIO PRADO
BELLO - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38187 de 29/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 38167.odt



REMITENTE
Servicios Postales
S.A.
Calle 900 No. 90-45
Bogotá D.C. 111 210

Nombre/Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Sabana

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RA005322603CO

DESTINATARIO
Nombre/Razon Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES
ESPECIAL Y DE TURISMO
Dirección: CARRETERA 48 No. 54 - 49
SABRERO PRADO

Ciudad: BELLO, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
20/09/2015 15:54:46
Min. Transporte Lic de carga 000200

42
Motivos de Devolución
☒ No Reside
☐ Dirección Errada
☐ Fuerza Mayor
☐ Afectado Clausurado
☐ No Contestado
☐ No Reclamado
☐ No Existe Número
☐ Desconocido
☐ Retenido
☐ Cerrado
☐ Fallado

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C. Centro de Distribución:
Observaciones:
1017145130
15 SEP 2018
56 de los Andes

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

